

Obets. Revista de Ciencias Sociales. Vol. 5, n.º 1, 2010; pp. 35-47

## MIGRANTES Y REFUGIADOS: REFLEXIONES CONCEPTUALES

### MIGRANTS AND REFUGEES: CONCEPTUAL REFLECTIONS

Eva Espinar Ruiz  
Universidad de Alicante  
Eva.Espinar@ua.es

Recibido: 22/3/2010

Aceptado: 2/6/2010

#### Resumen:

Al margen de las definiciones legales existentes, cada vez resulta más difícil mantener una clara distinción entre refugiados (políticos) y migrantes (económicos). En concreto, las restrictivas políticas migratorias, de refugio y asilo están estrechamente relacionadas con lo que los expertos llaman *the asylum-migration nexus*. Así, la creación de múltiples categorías administrativas de personas protegidas, la presencia de refugiados no reconocidos como tales, la incorporación de refugiados en las redes ilegales de inmigración o la solicitud del status de refugiado por parte de población migrante colaboran en la confusión de realidades. Igualmente, los cambios sociales experimentados en las últimas décadas suponen un reto para las definiciones legales derivadas de la Convención de Ginebra de 1951 y que, desde diferentes sectores, vienen calificándose como excesivamente limitadas.

**Palabras claves:** población refugiada; solicitantes de asilo; migraciones; violencia estructural; violencia directa.

#### Abstract:

Apart from the existing legal definitions, the simple distinction between (politic) refugees and (economic) migrants is getting more difficult to maintain. Restrictive refugee and migration legislations are strong related with what different experts have called the *asylum-migration nexus*. The creation of multiple administrative categories of protected people; non recognized refugees; the incorporation of refugees to illegal networks of migration; economic migrants trying to enter a country through refugee status; etc. colla-

borate to the confusion of the realities. Recent social changes are also a challenge to legal definitions derived from the 1951 Geneva Convention, which are described as excessively restrictive by different actors.

**Key words:** refugees; asylum seekers; migrations; structural violence; direct violence.

## 1. INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de movimientos migratorios internacionales hemos de ser conscientes de que estamos haciendo referencia a una gran variedad de desplazamientos humanos, asociados con una amplia diversidad de factores y motivaciones. Se trata de procesos con diferentes puntos de origen y destino, que incluyen desde el desplazamiento de trabajadores altamente cualificados, personas jubiladas que desean cambiar su lugar de residencia, a población que en su lugar de destino realizará trabajos de escasa cualificación, así como población desplazada o refugiada (Ramasamy, 2006: 138).

Obviamente, todos estos movimientos implican procesos, características y dificultades muy diferentes. Por ello, resulta frecuente emplear terminología distinta para hacer referencia a estos desplazamientos. Así, términos como inmigrantes, extranjeros, residentes, refugiados, etc. se utilizan, de forma cotidiana y en el ámbito político y científico, para hacer referencia a distintos colectivos.

En este artículo, es la distinción entre población refugiada e inmigrante la que centrará nuestra atención. En este sentido, a pesar de las definiciones legales existentes (de especial influencia la recogida en la Convención de Ginebra de 1951), son numerosos los autores que destacan las crecientes dificultades a la hora de mantener claras las fronteras entre ambos conceptos. ¿Quiénes son los refugiados? ¿Quiénes los inmigrantes? ¿Qué características les diferencian? ¿Qué tienen en común?

En primer lugar, expondremos las definiciones usualmente empleadas cuando se habla de población refugiada e inmigrante. A continuación nos centraremos en el análisis de lo que algunos autores han denominado *the asylum-migration nexus* (Papadopoulou, 2005); término que hace referencia a la creciente complejidad a la hora de establecer claras diferencias entre ambos conceptos y, sobre todo, realidades. Tal comparación nos permitirá reflexionar en torno a las limitaciones de las principales definiciones recogidas, de forma mayoritaria, en las legislaciones internacionales y nacionales.

Antes de proseguir, es necesario aclarar, que, con este análisis, en ningún caso pretendemos plantear que sea innecesario continuar hablando de un colectivo concreto de población desplazada que deba ser objeto de atención especial, más bien todo lo contrario, como plantearemos a continuación.

## 2. REFUGIADOS E INMIGRANTES: DEFINICIONES

Al utilizar el término población refugiada, estamos haciendo referencia, directamente, a un concepto legal, que restringe su definición a un determinado colectivo. En concreto, se trata de aquella población que, al cumplir determinadas condiciones recogidas en las legislaciones nacionales e internacionales, tiene derecho a ser objeto de una protección especial en el país de destino. De esta forma, es posible elaborar un diseño administrativo de solicitud y concesión del estatus de refugiado, a partir de la especificación de las características que debe cumplir una persona para ser reconocida como tal.

La definición más ampliamente aceptada de población refugiada es la que se deriva de la Convención de Ginebra de 1951 y del Protocolo asociado de 1967. A partir de estos instrumentos legales, un refugiado es una persona que:

debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país (Convención sobre el estatuto de los refugiados, Art. 1A, 1951 modificado por el Protocolo de 1967).

Aunque la definición parezca sencilla, su aplicación, legal y práctica, no deja de implicar dificultades: ¿qué se entiende por un temor fundado? ¿Cómo? Y, sobre todo, ¿cómo pueden los afectados probar, en el país de acogida, las persecuciones de las que han sido objeto? A estas preguntas tratan de dar respuesta los instrumentos legislativos desarrollados en los distintos países, incidiendo, con ello, en el carácter de construcción legal del concepto de población refugiada.

Ciertamente, una cosa es que las personas concretas cumplan las condiciones contempladas en la legislación internacional y, por ello, puedan ser objeto de protección en el país de destino, y otra, bien distinta, que reciban tal protección. Podemos, así, hablar de la existencia de población refugiada *de facto* que no recibe tal reconocimiento en el país de acogida. Entre otras cuestiones, porque no todos los países reconocen el estatus de refugiado ni han firmado los correspondientes acuerdos internacionales<sup>1</sup>.

A partir de la definición contenida en la Convención de Ginebra, parecen derivarse, fundamentalmente, dos figuras por lo que respecta a la población refugiada (Zolberg, Suhrke y Aguayo, 1989: 30):

---

<sup>1</sup> En la actualidad, un total de 147 países han firmado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o el Protocolo de 1967. Más información en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/5754.pdf>, [consultado el 17 de marzo de 2010].

- El refugiado como activista, implicado en algún tipo de actividad política significativa que el Estado quiere reprimir.
- El refugiado como objeto de abuso por parte del Estado por el hecho de pertenecer a un grupo social o cultural concreto.

En este sentido, cabe recordar el contexto en el que se adoptó la Convención de Ginebra. De hecho, con ella, se pretendía dar respuesta a la situación de Europa tras la Segunda Guerra Mundial y es en este marco en el que ha de interpretarse la definición de refugiado adoptada.

A las figuras inicialmente contempladas, se incorporaron algunos cambios gracias a dos importantes acuerdos internacionales: la Convención sobre Refugiados de la Organización de la Unidad Africana de 1969, firmada por 45 países, y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, incorporada por algunos países latinoamericanos en sus legislaciones nacionales. Ambas modificaciones incluyen una tercera categoría de población refugiada: los refugiados como meras víctimas. Es decir, se incorpora a la definición de refugiado a las personas desplazadas por una situación de violencia, no necesariamente dirigida contra ellas como individuos, pero que hace imposible la vida en sus países de origen (Zolberg, Suhrke y Aguayo, 1989: 30). Recoge, de esta forma, a aquellas personas que se ven obligadas a desplazarse a raíz de una situación de violencia generalizada, aunque no sean el objetivo directo de la misma. En todo caso, ha de tenerse en cuenta que se trata de una población no incluida en la definición de refugiado que se deriva de la Convención de Ginebra (Neumayer, 2005: 390), firmada por un mayor número de países que los dos acuerdos señalados anteriormente y, por tanto, inspiradora de sus legislaciones nacionales.

En los tres casos indicados (el refugiado como activista, como objetivo de violencia o como víctima en una situación generalizada de violencia), podemos hablar de dos elementos comunes: el temor fundado a sufrir algún tipo de violencia y el hecho de que, únicamente, pueden ser asistidos fuera de sus países de origen (Zolberg, Suhrke y Aguayo, 1989: 33). A partir de estos dos rasgos, desde el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), se plantea la diferenciación entre migrantes económicos y población refugiada. Así, en términos de la propia organización:

A economic migrant normally leaves a country voluntarily to seek a better life. Should he or she elect to return home they would continue to receive the protection of their government. Refugees flee because of the threat of persecution and cannot return safely to their homes in the circumstances then prevailing (UNHCR, 2006a: 10).

Junto al concepto de refugiado, han ido surgiendo otras denominaciones, si bien, en líneas generales, no han alcanzado el reconocimiento legal de la cate-

goría de refugiado. Así, por ejemplo, encontramos el término migraciones forzadas, que incluye, no sólo a la población refugiada y los solicitantes de asilo, sino a todos aquellos que se ven forzados a abandonar sus hogares a causa de violencia, persecución, proyectos de desarrollo, desastres naturales o catástrofes provocadas por la acción humana (Castles, 2006: 8). En palabras de la Organización Internacional para las Migraciones, podemos definir las migraciones forzadas como:

a migratory movement in which an element of coercion exists, including threats to life and livelihood, whether arising from natural or man-made causes (e.g. movements of refugees and internally displaced persons as well as people displaced by natural or environmental disasters, chemical or nuclear disasters, famine, or development projects) (IOM, 2004: 25).

Dentro del concepto de migraciones forzadas, se situarían colectivos que vienen recibiendo una creciente atención por parte de los organismos internacionales (Castles, 2006: 11-12) como son la población desplazada interna (es decir, personas desplazadas en el interior de sus propios países de origen) o los desplazados por motivos medioambientales (Bates, 2002)<sup>2</sup>. Así, estaríamos incluyendo realidades no necesariamente relacionadas con la existencia de violencia, al menos en su significado clásico de violencia directa (Galtung, 1990). Sin embargo, una vez más, no podemos olvidar que gran parte de estos movimientos migratorios forzados obedecen a razones no explícitamente reconocidas por las legislaciones internacionales o nacionales, con lo que carecen de la consiguiente protección y respaldo legal. En todo caso, algunos de ellos son atendidos por el ACNUR, que los considera *people of concern*. Así, de acuerdo a los datos que muestra esta organización en su página web<sup>3</sup>, a finales del 2008 había, en el mundo, en torno a 42 millones de desplazados forzados, cifra que incluye unos 15.2 millones de refugiados, 827.000 solicitantes de asilo y unos 26 millones de desplazados internos.

Por lo que respecta al término población migrante, encontramos numerosas definiciones, ya que ha sido objeto de una gran diversidad de estudios. Es más, en contextos como el español, se trata de un fenómeno que ha recibido mucha más atención que el constituido por las migraciones forzadas. Tomando como ejemplo la definición elaborada por la Organización Internacional para las Migraciones:

<sup>2</sup> Puede consultarse información específica sobre esta categoría de desplazados en el número 31 de la revista *Migraciones Forzadas*, consultado el 18 de marzo de 2010 en el siguiente enlace web: <http://www.migracionesforzadas.org/desplazamientoambiental.htm>

<sup>3</sup> Consultado el 18 de marzo de 2001 en la siguiente dirección web: <http://www.acnur.org>

The term migrant is usually understood to cover all cases where the decision to migrate is taken freely by the individual concerned for reasons of personal convenience and without intervention of an external compelling factor. This term therefore applies to persons, and family members, moving to another country or region to better their material or social conditions and improve the prospects for themselves or their family (IOM, 2004: 40).

Como puede deducirse de la cita anterior, en términos generales, suele situar la diferenciación entre población migrante y refugiada en el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, así como en la existencia o ausencia de claros factores externos, especialmente en términos de violencia, que se constituirían en las razones por las cuales las personas se desplazan. Así, suele añadirse el calificativo de político a la población refugiada y de económico a la migrante. Sin embargo, esta relativa claridad en el ámbito conceptual, se complica a la hora de su aplicación práctica, tal y como podremos ver en los siguientes apartados.

### 3. THE ASYLUM-MIGRATION NEXUS

De acuerdo a lo visto en el apartado anterior, en términos teóricos, parece relativamente sencillo diferenciar dos grupos de personas: la población refugiada y la población migrante. Es más, en respuesta a tal diferenciación se promovieron dos organismos internacionales independientes: el Alto Comisionado de Naciones Unidas para el Refugiado al que le concierne las migraciones forzadas y la Organización Internacional para las Migraciones orientado a los movimientos migratorios de carácter económico.

Sin embargo, cada vez más expertos vienen destacando las dificultades a la hora de establecer claras fronteras entre los conceptos de refugiados, solicitantes de asilo y migrantes. En este sentido, la mera distinción entre refugiados (políticos), por un lado, y migrantes (económicos), por otro, es cada vez más difícil de mantener. A esta realidad, crecientemente confusa, algunos autores la han denominado *the asylum-migration nexus* (Papadopoulou, 2005).

Entre los factores que explican esta creciente confusión se encuentran las cada vez más restrictivas políticas migratorias, de refugio y asilo adoptadas a nivel internacional. Medidas orientadas al control de una inmigración no deseada por los países de acogida y que también afectan, directamente, a la población desplazada. De acuerdo a diferentes autores, serían esas medidas la causa principal de que el número total de refugiados oficialmente reconocidos a nivel mundial se haya reducido en los últimos años (Castles y Miller, 2004: 136; Sigona, 2005: 119).

En el marco de estas medidas restrictivas, los estados han elaborado diferentes categorías administrativas de población refugiada, sobre todo categorías que suponen menores niveles de protección que el tradicional estatus de refugiado. Se emplean, así, términos como *humanitarian status*, *B-status*, *de facto status*, *subsidiary protection*, *excepcional leave to remain* o *toleration permits* (Crisp y Dessalegne, 2002: 14); mientras que un número decreciente de refugiados obtiene la protección que supone el reconocimiento como tal. Igualmente, se incrementa la presencia de refugiados no reconocidos, es decir, personas que no obtienen el estatus de refugiado (ni cualquiera de las nuevas fórmulas de protección) aún cumpliendo con los condicionantes recogidos por la Convención de Ginebra. A todo ello han de sumarse las dificultades que tiene la población refugiada para salir de sus países de origen y desplazarse de unos países a otros, lo que, en ocasiones, les lleva a incorporarse a las redes ilegales de inmigración. Como se reconoce desde el propio ACNUR:

Consequently, many refugees and asylum seekers have to move from one country to another by irregular means, because it is impossible for them to get the passports, tickets or visas required to move in an authorized way (UNHCR, 2006a: 56).

En definitiva, en los últimos años, se viene produciendo un cambio en el régimen de refugiados de los países ricos del norte, en coherencia con los intereses de estos países y con las transformaciones sociales y políticas de las últimas décadas. Tal y como plantean Castles y Millar:

Ha cambiado de ser un sistema diseñado para acoger a los refugiados de la Guerra Fría provenientes del este, de reinstalarlos como exiliados permanentes en nuevos hogares, hacia un 'régimen de no entrada', creado para excluir y controlar a los solicitantes de asilo provenientes del sur (2004: 136).

#### 4. NUEVAS REALIDADES Y RETOS CONCEPTUALES

Frecuentemente, es más sencillo diferenciar conceptos en un plano político o legal que en su aplicación a la realidad social. Tal y como afirma Turton "the categories and concepts employed by policy makers may not be helpful when it comes to the pursuit of scientific understanding" (2003: 1). Tal parece ser el caso de los conceptos de población migrante y refugiada, cuyas delimitaciones responden a la necesidad legal de distinguir a un reducido número de personas como posibles receptoras de un cierto tipo de protección en el país de acogida.

Sin embargo, la aplicación de las definiciones empleadas no siempre es clara. Así, hablar en términos de voluntad para diferenciar los distintos desplazamientos de población no es tan sencillo como podría imaginarse. Algunos autores prefieren hablar de un continuo voluntad-desplazamiento forzado

antes que optar por simples diferencias categoriales. En concreto, Van Hear afirma que prácticamente cualquier movimiento migratorio “involves some kind of compulsion; at the same time almost all migration involves choices”. Por ello, “these issues of force and compulsion are better presented as lying long an axis ranging from ‘choice’ or ‘more options’ at one end to ‘little choice’ or ‘few options’ at the other” (Van Hear, 1998: 42). Así, en un extremo se situarían aquellas situaciones en las que la decisión de migrar se ha tomado tras la consideración de toda la información relevante y las opciones disponibles. En el otro extremo, estaríamos hablando de decisiones tomadas en un estado de pánico que deja pocas alternativas más allá de escapar. Sin embargo, la mayor parte de los desplazamientos humanos puede considerarse que caen en algún punto intermedio entre estos extremos (Richmond, 1993).

Podríamos situar cualquier desplazamiento en este esquema. En tal caso, a la hora de diferenciar a la población refugiada la dificultad estaría en determinar a partir de qué punto los factores de involuntariedad tienen un peso suficientemente relevante como para considerar a esa población como desplazada. En cierta forma, estos planteamientos son una mera reformulación del clásico modelo de expulsión-atracción referente a los procesos migratorios; en esta ocasión explícitamente incorporando las dimensiones de elección y desplazamiento forzado (Van Hear, 1998: 47). Así, en el caso de la población refugiada los factores de atracción tendrían mucha menos importancia que los factores de expulsión (Hayden, 2006: 474). Afirmación que no soluciona el principal problema: dónde situar la frontera, atendiendo al grado de voluntariedad, entre población refugiada y migrante.

Además del grado de intensidad de los factores de expulsión, otro elemento clave a la hora de diferenciar a la población refugiada se sitúa en la naturaleza de tales factores. Es decir, ¿qué factores de expulsión vamos a considerar? ¿Vamos a hablar únicamente de violencia directa o también atenderemos a otras situaciones que pueden, igualmente, suponer una amenaza para la vida y/o el bienestar de las personas?

En este sentido, la estricta distinción entre población refugiada y migrante basada en el carácter político o económico de los desplazamientos tampoco es fácil de mantener. Usualmente, coinciden en un mismo espacio los conflictos armados y las dificultades económicas, lo cual favorece la combinación de motivaciones políticas y económicas a la hora de desplazarse (Castles, Crawley and Loughna, 2003: 4). Como afirma Papademitriou, “many among those who routinely meet the refugee definition are clearly fleeing both political oppression and economic dislocation” (1993: 212-213). De esta forma, en muchas situaciones resulta sumamente complicado distinguir si la causa



de los desplazamientos se debe a la persecución o a la destrucción de las infraestructuras económicas y sociales fundamentales (Castles y Miller, 2004: 132). Es más, como se afirma desde el ACNUR, esta complejidad de los contextos sociales puede suponer que:

Population movements from a single country may include some people who have a genuine claim to refugee status and others who do not, especially when that country is simultaneously affected by persecution, armed conflict, political instability and economic collapse (UNHCR, 2006a: 56).

Hasta este punto, hemos venido considerando la dificultad de diferenciar el concepto de refugiado político respecto al de inmigrante económico, asumiendo las definiciones de refugiado que se traducen de los acuerdos internacionales existentes. Sin embargo, no podemos concluir este artículo sin analizar la posibilidad de ampliar el término legalmente definido de refugiado. En este sentido, desde la propia ACNUR se afirma que

As the pattern of global migration changed and the number of people on the move increased dramatically in recent years, the relevance of the 1951 Convention has been called into question (UNHCR, 2006b: 8).

En su momento, ya supusieron una importante modificación al concepto legal de refugiado la Convención sobre Refugiados de la Organización de la Unidad Africana de 1969 y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, que pretendían responder a las necesidades percibidas en estos contextos geográficos. De esta forma, se incorporó en la categoría de refugiado a aquellas personas que huyen de un clima de violencia generalizado, aunque no sean ellas el objetivo explícito de la misma. Muchas de estas personas son población desplazada interna en sus países de origen, o pueden recibir algún tipo de protección o incluso el reconocimiento de refugiados en países vecinos. Pero, muy probablemente, pasarán a ser considerados inmigrantes económicos en el momento en el que se desplacen a otros países, sobre todo si el desplazamiento a éstos no se realiza directamente desde sus países de origen, pudiendo proceder, así, de países considerados seguros<sup>4</sup>.

Por otro lado, la violencia de género, en sus diferentes manifestaciones, también parece haberse convertido en un reto que, poco a poco va siendo considerado en las legislaciones internacionales. Así, por ejemplo, aunque España sea un extraño ejemplo a la hora de hablar de población refugiada por el reducido número de personas que anualmente reciben tal estatus<sup>5</sup>, la nueva

---

<sup>4</sup> La procedencia de estos países, definidos como seguros en las legislaciones nacionales, puede suponer la inmediata denegación del estatuto de refugiado a la persona demandante.

<sup>5</sup> Para obtener más información sobre la situación de la población refugiada en España pueden consultarse los informes anuales elaborados por el Comité Español de Ayuda al

ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria incorpora las discriminaciones por razón de género y, en concreto, la violencia de género como criterio a la hora de otorgar el status de refugiado<sup>6</sup>.

Ahora bien, además de la existencia de violencia directa como factor de expulsión, ¿es posible considerar otras causas que pudieran conducir al status de refugiado? Por ejemplo, podríamos incorporar a la definición el resto de categorías que, desde la propia terminología empleada por la Organización Internacional para las Migraciones, son reconocidas como migraciones forzadas, como es el caso de los denominados *development displaces* (“people compelled to move by large-scale development projects, such as dams, airports, roads, conservation areas and urban housing”) o los *environmental displaces* (“people displaced by environmental change”) (Castles, 2006: 11-12). Es más, la propia OIM propone el término de *poverty migrant* para hacer referencia a aquellas personas que se ven forzadas a migrar debido a necesidades económicas, empleando de esta forma el término forzadas para definir tales desplazamientos (IOM, 2004: 48).

En definitiva, estaríamos planteando la incorporación de la violencia estructural<sup>7</sup> (no sólo la directa) a la hora de hablar de desplazamientos forzados. En este sentido, tal y como plantea Zetter, determinados grupos sociales pueden ser objeto de procesos de discriminación sin que existe violencia directa:

There are also different, more subtle, forms of persecution in the contemporary World (...) Minority groups are persecuted through insidious forms of social, political and economic exclusion, often without explicit violence (...) These circumstances generate continuing numbers of people seeking refugee status because socio-economic inequalities (...) The large number of Kurds, DRC, Tamils from Sri Lanka... (Zetter, 2007).

Por otra parte, además de la existencia de procesos de exclusión social hacia grupos minoritarios, también podemos hablar de posibles situaciones de deterioro generalizado de las condiciones económicas que pueden afectar a un mayor número de personas, poniendo en riesgo su bienestar y, probablemente, su vida. Tal y como plantean Zolberg, Suhrke y Aguayo:

---

Refugiado (CEAR), en la siguiente página web: <http://www.cear.es> [consultado el 18 de marzo de 2010].

<sup>6</sup> Puede consultarse la citada ley en el BOE, en concreto: <http://www.boe.es/boe/dias/2009/10/31/pdfs/BOE-A-2009-17242.pdf> [consultado el 18 de marzo de 2010].

<sup>7</sup> La violencia estructural hace referencia a situaciones de explotación, discriminación y marginación (Tortosa, 1992: 13). Johan Galtung lo explica de la siguiente forma: “si la gente pasa hambre cuando el hambre es objetivamente evitable, se comete violencia, sin importar que haya o no una relación clara sujeto-acción-objeto, como sucede en las relaciones económicas mundiales tal como están organizadas” (1985: 38).

Situations in which the economic prerequisites for sustaining life have suddenly been removed equally constitute life-threatening violence.(...) This definition would include the poverty-stricken masses of the developing world, the victims of structural violence who are systematically pressed toward starvation levels, and the victims of drought and famine, with or without the compounded effect of warfare (Zolberg, Suhrke and Aguayo, 1989: 270).

En resumen, podemos llegar a la conclusión de que limitar la definición de refugiado únicamente a una serie reducida de factores es, finalmente, una cuestión de interés político. En este sentido, distintos autores destacan como las diferentes categorías de refugiados elaboradas han obedecido, en gran medida, a intereses nacionales (Zetter, 2007). “Politics and geography matter when it comes to asylum seekers”, tal y como afirma Neumayer (2005: 390). Dicho de otra forma, “the category ‘refugee’ has always been mutable: for over 300 years the term has been defined and redefined by politicians and officials” (Marfleet, 2006: 13).

De esta forma, no podemos olvidar el contexto histórico en el que se establece el concepto legal moderno de refugiado, el contexto de la guerra fría. Así, desde la propia ACNUR, se afirma como “It was easier to welcome refugees who were culturally similar, fulfilled labour needs, arrived in manageable numbers and reinforced ideological or strategic objectives” (UNHCR, 2006a: 1). De esta forma, “The selection of ‘persecution’ as the key operational criterion was in keeping with the desire of the international community to make the status of refugee exceptional, so as to preclude overwhelming numbers” (Zolberg, Suhrke and Aguayo, 1989: 25).

## 5. CONCLUSIONES

En este artículo nos hemos propuesto analizar las definiciones mayoritariamente empleadas de población refugiada e inmigrante con el objetivo de considerar las serias dificultades que encontramos a la hora de diferenciar, en la práctica, tales realidades. De ningún modo debe entenderse que tales dificultades cuestionan la necesidad de distinguir una categoría de población refugiada, con unas concretas necesidades de protección. Muy al contrario, hemos destacado el carácter político y artificial de la definición de refugiado contenida en las legislaciones nacionales e internacionales y, por tanto, su posible modificación y ampliación.

No hemos pretendido dar soluciones sino, simplemente, incorporar elementos para un debate que permita discutir la posible inclusión de nuevas consideraciones en la definición de refugiado (y, con ello en su aplicación

legal), como son las contenidas en la definición más amplia de migraciones forzadas que maneja la propia ACNUR, o las situaciones de discriminación y violencia estructural, lo cual supondría, para los países ricos, asumir las responsabilidades ligadas a gran parte de estas situaciones.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- BATES, D.C. (2002) "Environmental refugees? Classifying human migrations caused by environmental change", *Population and Environment*, vol. 23, n° 5, pp. 465-477.
- CASTLES, S. (2006) "Global perspectives on forced migration". *Asian and Pacific Migration Journal*, vol. 15, n° 1, pp. 7-28.
- CASTLES, S.; CRAWLEY, H.; LOUGHNA, S. (2003) *States of conflict. Cause and patterns of forced migration to the EU and policy responses*. Londres: IPPR.
- CASTLES, S. y MILLER, M.J. (2004) *La era de la migración. Movimientos internacionales de población en el mundo moderno*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas, Sec. De Gobernación, Fundación Colosio, Miguel Ángel Porrúa.
- CEAR, (2009) *La situación de las personas refugiadas en España. Informe 2009*. Madrid: CEAR, Entimema.
- CRISP, J. y DESSALEGNE, D. (2002) *Refugee protection and migration management: the challenge for UNHCR*. Working Paper n° 64. Ginebra: UNHCR.
- GALTUNG, J. (1985). *Sobre la paz*. Barcelona. Fontamara.
- GALTUNG, J. (1990). "Cultural Violence", *Journal of Peace Research*, vol. 27, n° 3, pp. 291-305.
- HAYDEN, B. (2006). "What's in a Name? The Nature of the Individual in Refugee Studies", *Journal of Refugee Studies*, vol. 19, n° 4, pp. 471-487.
- IOM. (2004). *Glossary on Migration*. Ginebra: IOM.
- MARFLEET, P. (2006). *Refugees in a Global Era*. Nueva York: Palgrave MacMillan.
- NEUMAYER, E. (2005). "Bogus Refugees? The Determinant of Asylum Migration to Western Europe", *International Studies Quarterly*, n° 49, pp. 389-409.
- PAPADEMITRIOU, D. (1993). "Confronting the challenge of transnational migration: domestic and international responses", en OECD, *The Changing Course of International Migration*. París: OECD.
- PAPADOPOULOU, A. (2005). "Exploring the asylum-migration nexus: a case study of transit migrants in Europe", *Global Migration Perspectives*, n° 23. Ginebra: Global Commission on International Migration.
- RAMASAMY, P. (2006). "Globalization and Transnational Migration: The Malaysian State's Response to Voluntary and Forced Migration", *Asian and Pacific Migration Journal*, vol. 15, n°1, pp. 137-157.
- RICHMOND, A.H. (1993). "Reactive migration Sociological perspectives on refugee movements", *Journal of Refugee Studies*, vol. 6, n° 1.
- SIGONA, N. (2005). "Refugee integration(s): policy and practice in the European Union", *Refugee Survey Quarterly*, vol. 23, n° 4, pp. 115-122.

- TORTOSA, J. M. (1992). *Sociología del sistema mundial*. Madrid. Tecnos.
- TURTON, D. (2003). *Conceptualising Forced Migration*. RSC Working Paper nº 12. Oxford: RSC.
- UNHCR. (2006a). *The State of the World's Refugees. Human displacement in the new millennium*. Oxford: Oxford University Press.
- UNHCR. (2006b). *The 1951 Refugee Convention. Questions & Answers*. Ginebra: UNHCR.
- VAN HEAR, N. 1998. *New diasporas. The mass exodus, dispersal and regrouping of migrant communities*. Londres: University College London Press.
- ZETTER, R. (2007). "More labels, fewer refugees: making and remaking the refugee label in an era of globalisation", *Journal of Refugee Studies*, vol. 20, nº 20.
- ZOLBERG, A.R.; SUHRKE, A.; AGUAYO, S. (1989). *Escape from violence. Conflict and the Refugee Crisis in the Developing Countries*. Oxford: Oxford University Press.